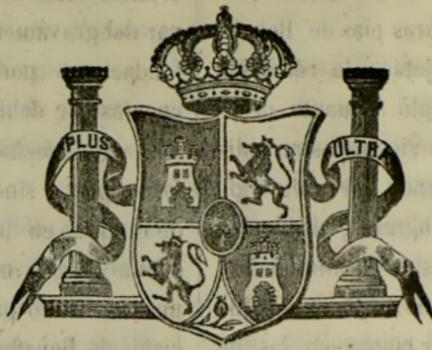


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año . . . . .	17,50
Por seis meses . . . . .	9,10
Por tres id. . . . .	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año . . . . .	20
Por seis meses . . . . .	10,66
Por tres id. . . . .	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno en término de diez días improrrogables una relacion nominal de todos los individuos de sus respectivos pueblos que se encuentren en las filas carlistas.

Burgos 6 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

*Circular.*

Siendo considerable el número de Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago del cuarto trimestre de la cuota provincial de 1874-75, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo dentro del cual debieron haber hecho el ingreso en la Depositaria de fondos provinciales, la Comision acordó en sesion de 3 del corriente que por medio del Boletín oficial se haga el requerimiento de pago á que se refiere el artículo 53 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, señalando el dia 20 del actual para la expedicion de los despachos de apremio contra los que no hayan cumplido aquella obligacion.

Burgos 6 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 89.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado Narciso Alonso y Garcia, desertor del Regimiento infantería de Cantabria, cuya media filiacion se inserta al pie,

y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este Distrito.

Burgos 5 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

*Media filiacion del soldado Narciso Alonso y Garcia.*

Hijo de Pedro y de María, natural de San Clemente, provincia de Burgos, estatura un metro 600 milímetros: señales: pelo y cejas castaños, ojos id., color bueno, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

Circular núm. 90.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Sebastian Miguel, que se ausentó del pueblo de Quintanilla de la Mata de casa de su amo, llevándose las prendas que á continuacion se expresan; y caso y de ser habido le pondrán á disposicion de dicho Alcalde.

Burgos 6 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

*Señas de Sebastian Miguel.*

Edad 20 años, estatura regular, color sano, cara redonda, vestía pañuelo de seda á la cabeza, camisa de tela delgada, chaleco y blusa, andar feo por defecto en los pies, no lleva cédula de empadronamiento.—Prendas que llevaba: un par de borceguies negros, un pantalon de pana nuevo, un chaleco en buen uso, una camisa, como cinco libras de pan y un picachon.

Circular núm. 91.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes

de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Pedro Garcia, que desapareció el dia 29 de Junio, abandonando un rebaño, del pueblo de Quintanapalla, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 6 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

*Señas de Pedro Garcia.*

Edad 18 años, pastor, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba nada, cara redonda, color moreno, viste pantalon, chaleco y chaqueta de sayal en buen uso, gorra de pelo negro, escarpines y albarcas, y lleva una anguarina, va sin cédula de vecindad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Autorizado este Gobierno por orden de 31 de Mayo último para instruir el expediente justificativo de los méritos y servicios que D. Antonio Martinez Acosta como Alcalde Constitucional de esta Capital prestó al vecindario de la misma con motivo de la inundacion ocurrida el dia 11 de Junio del año próximo pasado, á fin de averiguar si los actos y servicios ejercidos por dicho señor le hacen acreedor á ingresar en la Orden civil de la Beneficencia, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, señalar el plazo de quince dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que las personas que tengan que reclamar en pro ó en contra de los hechos que comprende el expediente incoado se sirvan verificarlo dentro del término prescrito ante el Sr. Vicepre-

sidente de la Junta provincial de Beneficencia D. Francisco Blanco de Mendizabal, vecino de esta Ciudad, nombrado Fiscal para la práctica de las actuaciones conducentes al efecto.

Burgos 6 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Beneficencia.—Contabilidad.*

*Circular.*

Enterado S. M. el Rey de la consulta elevada á este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de esta Capital manifestando lo precario de su situacion por virtud del artículo 7.º del Real decreto de 27 de Abril último aprobando la Instruccion para el ejercicio del Protectorado que al Gobierno compete en la Beneficencia y derogando todas las disposiciones anteriores sobre la materia:

Resultando que aun cuando por la Instruccion de 27 de Abril último se conceden á las Juntas mas recursos que los que les concedía la de 30 de Diciembre de 1873, es lo cierto que publicada la que hoy rige las fundaciones quedarian relevadas de satisfacer los premios que las anteriores Instrucciones en concordancia con Reales cédulas y órdenes concedian para las atenciones del Protectorado y sus delegados si tuviesen efecto retroactivo las prescripciones de dicho Real decreto.

Resultando que la circular de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales de 26 de Mayo de 1874 reconoció que nunca en buenos principios de derecho debe hacerse de mejor condicion al que rehuye el cumplimiento de las leyes que al que sumiso y obediente las

acata, y que el espíritu del artículo 13 del decreto de treinta de Setiembre último eximiendo del pago del 1 y 2 por 100, en analogía con lo que estaba anteriormente prevenido por la circular del Gobierno de la República de 11 de Julio de 1873, no fue relevar del gravámen á las fundaciones por lo respectivo á las cuentas que debieron haber presentado hasta la fecha de aquella disposicion.

Considerando que si estas razones eran entonces muy atendibles, no lo son menos en la actualidad, tanto porque la Instruccion vigente no deroga sino para lo sucesivo la legislacion del ramo, sino porque no es dado relevar completamente del pago de los premios concedidos hasta Setiembre de 1873 á las fundaciones que han eludido el cumplimiento de sus deberes. Y si á esto se agrega que, como expresa la Junta provincial de Madrid, existen en su poder bastantes cuentas presentadas antes del Real decreto de 27 de Abril último que por su artículo 7.º podrian considerarse exentas de aquel pago, no hay duda en declarar así debidamente interpretado el espíritu del Real decreto.

Considerando que con este motivo conviene aclarar tambien el de la Instruccion en cuanto concierne al 2 por 100 con que se multa á los representantes de fundaciones benéficas que no presenten cuentas y presupuestos en los plazos marcados por la Instruccion, y que tal impuesto solo puede ser exigible desde el año de 1874 en que las Juntas cesan de percibir el premio de censura.

Considerando que la uniformidad en cuántas reglas afecten al ejercicio del Protectorado aconsejan tambien determinar con claridad hasta qué época debe exigirse el impuesto del 2 por 100 para sus gastos, prevenido por varias disposiciones, y

Considerando, por último, que el deseo y la conveniencia de suprimir por parte del Protectorado toda clase de impuestos á las fundaciones benéficas se patentiza en la Instruccion de 30 de Diciembre de 1873 y en el Real decreto de 27 de Abril último; y con el objeto de que todos los establecimientos de Beneficencia particular, patronatos, memorias y obras pias obligadas á rendir cuentas cumplan tambien hasta un plazo dado con el pago del impuesto, el del Protectorado debe alcanzar hasta las cuentas del año económico actual, quedando en adelante libre completamente de esta carga, como quedaron desde 1874 de la denominada premio de censura.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Los establecimientos, memorias, patronatos y obras pias de Beneficencia particular sujetas á la rendicion de cuentas con arreglo á cuanto prescribe la Instruccion vigente estan obligadas al pago del uno por ciento de censura por los ingresos, deducidos contribuciones y gastos de administracion de las cuentas de 1867 al 71 inclusive, y el dos por ciento en las de 1872 y 73.

2.º Que el impuesto del 2 por 100 para el Protectorado se reclame de los ingresos liquidados de las fundaciones, deducidos el premio de censura y los gastos marcados en la disposicion 1.ª de esta circular, hasta las cuentas pertenecientes al año económico de 1874-75 inclusive.

3.º y último. La multa que determina el artículo 112 de la Instruccion de 27 de Abril último no será exigible sino por lo que respecta á las cuentas desde el año económico de 1874-75 y presupuestos de 1875-76.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de su Presidencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1875.—F. Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.*

##### Beneficencia particular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Presidente de la Junta de Beneficencia particular de esta provincia lo siguiente:

«Vista la comunicacion que ha dirigido esa Junta á este Ministerio con fecha 30 de Abril próximo pasado haciendo presente la conveniencia de que se declare que el art. 13 del decreto de 30 de Setiembre último no exime del pago del 2 por 100 á las fundaciones por lo que hace á los ingresos pertenecientes á cuentas anteriores á la expresada fecha, como tambien que corresponde á la Junta el percibo de dicho arbitrio para aplicarlo á las obligaciones de su presupuesto, toda vez que ha sucedido á los Inspectores en la obligacion de examinar y censurar los presupuestos y cuentas indicadas:

Considerando que nunca en buenos principios de derecho debe hacerse de mejor condicion al que rebuye el cum-

plimiento de las leyes que al que sumiso y obediente las acata; y que el espíritu del artículo citado no fué relevar del gravámen que suprime á las fundaciones por lo respectivo á las cuentas que debieron haber presentado hasta la fecha del decreto de que forma parte, sino para las que hayan de rendirse en lo sucesivo, tanto mas cuanto de esta manera se arbitra un nuevo recurso para las Juntas provinciales de Beneficencia particular, tan necesario en la situacion especial en que las coloca la falta de pago de los intereses que se adeudan á las fundaciones que están á su cargo por los valores del Estado que las corresponden, y que constituyen por lo regular su único capital:

Y considerando, por otra parte, que nada mas justo que las Juntas provinciales sean las que obtengan este premio, puesto que han sustituido á los Inspectores á quienes se les señaló, y deben prestar los trabajos que le motivaban, mayormente cuando no ha de servir de lucro para ellas, sino para cubrir las atenciones que tienen á su cargo:

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ha servido resolver que la supresion del premio de 2 por 100 concedido á los Inspectores por el art. 31 de la instruccion de 22 de Enero de 1872 sobre los ingresos anuales de las fundaciones cuyos presupuestos y cuentas informarán, establecida en el artículo 13 del decreto de 30 de Setiembre último, se refiere á los presupuestos y cuentas correspondientes á los ingresos verificados con posterioridad á la fecha de este decreto, y que respecto á los anteriores se cumpla lo dispuesto en la orden circular del Gobierno de la República de 11 de Julio próximo pasado, entendiéndose que las Juntas provinciales de Beneficencia particular han sucedido á los Inspectores en el derecho á percibir el premio citado, con aplicacion á las obligaciones de su presupuesto y como ampliacion de los arbitrios que las concede el párrafo 17, art. 13 del decreto instruccion de 30 de Diciembre último, circulándose autográficamente esta resolucion á los Gobernadores y Juntas provinciales para su conocimiento y demás efectos.»

De orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.—Sr. Presidente de la Junta de Beneficencia particular de Burgos.

#### JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Anhelando esta Junta con vivo interés contribuir de todos los modos que posible la sea á que en el certámen universal Norte-Americano que ha de tener lugar en Filadelfia en el año próximo venidero figure este distrito minero con todas y cada una de las sustancias mineras útiles que contiene, logrando así mayor brillo y que ocupe el lugar que la corresponde en dicha Exposicion universal, y persuadida del apoyo que para el logro de este desinteresado fin ha de encontrar en toda persona entendida en la materia y amante del buen nombre de su país, que como V. se interese por el mayor lucimiento de España, la misma tiene la honra de dirigirse á V. exhortándole y rogándole contribuya al objeto indicado, remitiéndola un ejemplar al menos de cada una de las sustancias inorgánicas que en esa localidad se explotan, ó de cuya existencia, explotada ó inexplorada, tenga conocimiento y la juzgue V. digna de que ocupe un lugar en el gran certámen de Filadelfia, ya sea la sustancia un mineral útil á la industria ó las artes, ó un producto mecánico, metalúrgico ó mineralúrgico, ó ya sea una de esas sustancias inorgánicas que tienen aplicacion en la fabricacion de objetos universalmente usados y reconocidos, como arcillas ordinarias para ladrillos, y argamasas comunes ó hidráulicas, baldosas y baldosin fino, ornamentacion de barro cocido, objetos cerámicos de alfarería, materiales refractarios, vidrios, cristales, kaolines, etc. etc.

A la práctica, conocimientos y especiales circunstancias que en V. concurren no puede ocultarse lo conveniente y provechoso que seria para la Provincia el hacer figurar en dicha Exposicion universal, no solamente los minerales y metales en sus diferentes estados de afinacion y acompañados de sus principales fundentes, escorias y productos intermedios y subsiguientes, sino tambien todo aquello que ofrece naturalmente el país y es útil ó puede serlo, ya para crear y fomentar industrias nuevas, ó ya para sostener y alimantar las necesidades de otras ya creadas, como, por ejemplo, minerales combustibles, hullas, lignitos, turbas y kokes, asfaltos, petróleos, resinas y betunes naturales, sales alcalinas y sérreas susceptibles de aprovechamiento industrial, como cloruro sódico, sulfato de sosa y de magnesia, alumbres, nitros, yesos, etc. etc., sustancias fertilizantes mineras, como fosfatos calizos

fosfita, esparraguina, margos, huesos ó ceniceros de huesos, guanos naturales, depósitos de conchas ó restos de seres vivientes, coprolitos ó deyecciones fósiles, etc. etc., piedras de construcción y ornamentación aserradas, labradas ó pulimentadas, calizas bastas, ordinarias, litográficas é hidráulicas, mármoles, alabastros y alabastritas, y jaspes arenosos, areniscas, piedras de afilar, molineras ó de chispa, pizarras de techar ó de pavimentos, etc. etc.

Al dirigirse á V., como lo hace esta Junta con el objeto predicho, abriga la confianza, fundada en su patriotismo, en el conocimiento que V. posee de la localidad y en su celo no desmentido por levantar el estado de postración de las industrias en España, de que contribuirá con todas sus fuerzas á que la Provincia figure dignamente en el gran certámen ó Exposición universal de Filadelfia que ha de tener lugar el año próximo.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 6 de Julio de 1875.—El Presidente, Cayetano García Santos.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Marcial Prieto.—Sr. Alcalde de...

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para su cumplimiento.

Burgos 5 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de Abril de 1875.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Aparicio y Castrillo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Jerma.—Manuel Saez, núm. 2, alegó tener un hermano en el ejército: la Comisión le declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse justificado en forma la excepción.

Santos Nebreda, núm. 8, alegó tener un hermano en el ejército: la Comisión acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente del certificado de existencia de dicho hermano.

Timoteo Anton, núm. 10, la Comisión le declara exento como hijo de viuda pobre y acuerda que se le dé de baja.

Miranda de Ebro.—José Castillo, núm. 15, se acuerda que cubra plaza

por hallarse sirviendo como voluntario en el cuerpo de Carabineros, y que se dé de baja al número correspondiente.

Mecerreyes.—Fulgencio Lozano, núm. 2, alegó tener un hermano en el ejército: la Comisión acuerda que comparezca con varias justificaciones el día 25 del actual.

Villalmanzo.—Toribio Martínez Andrés, núm. 3, la Comisión le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Miraveche.—Guillermo Lopez, número 9, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comisión le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse acreditado la excepción.

Valdorros.—Fernando Gutierrez, núm. 1, la Comisión le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre y acuerda que se le dé de baja.

Covarrubias.—Pedro Velasco, número 4, la Comisión le deja pendiente para el 25 del actual de las mismas justificaciones de que quedó en 26 de Marzo último.

Pancorbo.—Julian Armentia, número 9, habiendo acreditado la excepción de tener un hermano en el ejército, la Comisión le declara exento y acuerda que se le dé de baja.

Avellanosa de Muñó.—Manuel Elena, núm. 1, la Comisión le declara exento como hijo de viuda pobre, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Cabañes de Esgueva.—Abdon Ayala, número 4, igualmente se declara exento á este mozo, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepción de mantener á un hermano huérfano.

Tomás Navarro, núm. 5, alegó tener un hermano en el Ejército: la Comisión acuerda dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento, que le declaró exento y que comparezca el día 25 del actual con certificado de existencia de dicho hermano, expedido con fecha 14 de Marzo ó posterior.

Zael.—Roman Rojo, número 3, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: la Comisión le declara de nuevo pendiente de varias justificaciones para el día 25 del actual.

Villaverde del Monte.—La Comisión, accediendo á lo solicitado por el padre de Cándido Alonso, núm. 1, acuerda concederle de prórroga hasta el 25 del actual para justificar la excepción que tiene alegada.

Quintanilla de la Mata.—Bonifacio Molinero, núm. 1, la Comisión le declara soldado, desestimando, como extemporánea, la excepción que alegó ante el Ayuntamiento en 22 de Marzo,

por haberse acreditado que fue citado en forma para el día de la declaración de soldados ante la corporación municipal.

Santa Cruz de Juarros.—Anastasio Garcia, núm. 4, habiendo acreditado la excepción de tener un hermano en el ejército, la Comisión le declara exento y acuerda que se le dé de baja.

Cuevas de Amaya.—Ceferino Garcia, núm. 1, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comisión le declara soldado definitivamente por no ser la madre pobre en sentido legal.

Olmillos de Muñó.—Dada cuenta de la instancia elevada por Bonifacio Ruiz de la Peña, alistado por dicho distrito para el actual reemplazo del ejército, pidiendo se ordene al Ayuntamiento en virtud de las razones expuestas en dicha solicitud abra nuevo juicio de declaración de soldados, con arreglo al art. 72 de la ley de reemplazos, y que vuelva á ser tallado ante los interesados Aureliano Ruiz para reclamar su medición ante esta Superioridad, se acordó que se remita expresado documento al Ayuntamiento para los efectos de la prevención 5.ª de la circular publicada en el Boletín de 4 del actual.

Barbadillo de Herreros.—Dada así bien cuenta del oficio del Alcalde del distrito citado, al que acompaña certificado del que resulta que Meliton Lopez Vicente, núm. 1, no puede comparecer ante esta Superioridad para su ingreso en caja por estar enfermo, se acordó que se manifieste á dicho Alcalde que cada seis dias remita certificación facultativa jurada del estado de dicho mozo.

Melgar de Fernamental.—No habiéndose presentado el comisionado del Ayuntamiento con el mozo Esteban Pardo Garcia, número 27, que quedó pendiente de ampliación de expediente para el día de ayer, la Comisión acuerda que comparezca el día 25 del corriente á las 8 de la mañana, y que de no verificar su presentación se exigirá al Alcalde la multa de 25 pesetas.

San Clemente del Valle.—Victoriano Marin Iniguez, número 2, no habiendo comparecido dicho mozo ni el comisionado en el día de ayer, á pesar de ser el día señalado para ello, la Comisión acuerda señalarle el día 24 del corriente á las 8 de la mañana para su presentación, bajo igual apercibimiento al Alcalde que respecto al anterior si no se cumple este servicio.

Con lo que se dió por terminada la sesión siendo las 4 de la tarde.

Burgos 6 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

D. Manuel Estefanía y Argomaniz, Escribano en el Juzgado de primera instancia de Briviesca,

Doy fe, que en el juicio de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Maria Asuncion Diaz Fernandez, viuda y vecina de Abajas, para litigar contra el menor Macario Rojas, representado por su padre Benito, de la propia vecindad, sobre cumplimiento de la voluntad de Pedro Rojas, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Briviesca á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, el Licenciado Don Antonio Muñoz y Villanueva, suplente del Juez municipal y con funciones de primera instancia de la misma, habiendo visto este juicio de pobreza promovido por Maria Asuncion Diaz Fernandez, viuda y vecina de Abajas, su Procurador D. Pedro Alonso, contra su convecino Benito Rojas, como padre del menor Macario, para litigar con tal carácter en la demanda sobre cumplimiento de la voluntad del testador Pedro Rojas, vecino que fue de citado pueblo; y

1.º Resultando que el Procurador Alonso solicita en escrito de diez y seis de Marzo último se declare pobre en sentido legal á su representada Maria Asuncion Diaz para sostener sus derechos en esa forma, ofreciendo para ello la mas cumplida justificación:

2.º Resultando que emplazado Benito Rojas, no compareció á los autos, y á instancia del actor se hubo por contestada la demanda declarándosele rebelde y mandando se entendiesen las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

3.º Resultando que con las debidas citaciones se ha justificado que Maria Asuncion Diaz carece de bienes, industria, rentas, cultivo de tierras, cria de ganados y de toda otra clase de riqueza, por lo que el Ministerio fiscal opina debe declarársela pobre á los efectos de la ley:

4.º Considerando que Maria Asuncion Diaz ha probado de la manera mas cumplida su cualidad de pobre, y que por lo mismo es muy justo y legal acceder á su pretension;

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez en mi testimonio falla: que debia declarar y

declaraba pobre para litigar á Maria Asuncion Diaz y Fernandez con todas sus consecuencias legales, y sin hacer especial condenacion de costas, mandando se publique esta resolucion en el Boletin oficial de la provincia.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Antonio Muñoz.—Ante mí, Manuel Estefanía.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto conviene fielmente con su original, obrante en el juicio de pobreza de su razon. Y para que la sentencia inserta se publique en el Boletin oficial, segun se previene, expido el presente con la remision oportuna, que firmo en Briviesca á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Estefanía.—V.° B.°—Licenciado Antonio Muñoz.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Santivañez Zarzaguda.

José Ruiz Revuelta, Secretario del Juzgado municipal de Santivañez Zarzaguda y su distrito,

Certifico: que en el juicio verbal civil promovido en el mismo á instancia de D. Aniceto Miñon Lomas, vecino de la Ciudad de Burgos, contra Doña Dominica Fernandez de la Iglesia, de esta vecindad, en reclamacion de ciento setenta y una pesetas, se ha dictado en rebeldía de la Doña Dominica la siguiente

Sentencia. En la villa de Santivañez Zarzaguda á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, Don Angel Bravo, Juez municipal de la misma, habiendo visto las actuaciones precedentes; y

Resultando que D. Aniceto Miñon, vecino de la Ciudad de Burgos, acudió á este Juzgado presentando papeletas de demanda contra Doña Dominica Fernandez, que lo es de esta vecindad, en reclamacion de ciento setenta y una pesetas que le adeuda procedentes de cantidades que repetido Miñon ha satisfecho y trabajo puesto para las inscripciones en el Registro de la propiedad de este partido, segun lo prueba con los documentos presentados al efecto, que exhibe y recoge en este acto:

Resultando que convocadas las partes y señalado dia y hora para la comparecencia efectuó su presentacion solo la parte demandante reproduciendo en un todo su accion, y presentando como prueba los documentos en los que consta su justificacion, pidiendo además la declaracion en rebeldía de la demanda por no haber comparecido

la demandada, sin embargo de haber sido notificada en forma:

Considerando que la no presentacion de la demandada sin motivo justo, sin embargo de haber sido amonestada al pago amistosamente, y tambien haber sido emplazada anteriormente, arguye falta de razon y derecho para sostener cualquiera excepcion utilizable y en consecuencia y en conformidad con la demanda que la era ya conocida:

Considerando que la parte demandante ha probado bien y cumplidamente su accion; y

Considerando, por último, que él ó la litigante temeraria debe ser condenada en las costas que por su arbitrariedad ó señalada su mala fe se causen:

Vistos estos autos, fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á repetida Doña Dominica Fernandez á que tan luego como esta sentencia sea firme pague á dicho D. Aniceto Miñon las ciento setenta y una pesetas que se la reclaman, con las costas y gastos de este juicio.

Así por esta sentencia, que se notificará en estrados y en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldía de la demandada, segun lo preceptúa el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico, como así bien de haberse invertido mas de dos horas en la extension de la misma.—Angel Bravo Cuenca.—Secretario, José Ruiz.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para la publicacion de la trascrita sentencia, segun en ella se dispone, en conformidad con lo prescrito en los artículos 1183 y 1190 ya referidos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, visada por el Sr. Juez municipal en Santivañez Zarzaguda á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—José Ruiz.—V.° B.°—Angel Bravo Cuenca.

#### Anuncios oficiales.

#### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo por cuatro años de las dos huertas contiguas al edificio de San Agustin, que ocupa el Colegio de sordo-mudos y ciegos de esta Capital, y que tuvo lugar sin resultado en 30 de Junio último, la Co-

mision provincial ha acordado que dicho remate se anuncie de nuevo, cuya licitacion se efectuará el dia 14 del corriente á las doce de su mañana en la sala de sesiones de la misma Comision bajo los tipos y condiciones que se expresan á continuacion.

La propia Corporacion ha acordado arrendar en pública subasta por término de cuatro años las dos huertas contiguas al edificio de San Agustin, que ocupa el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, de 8400 metros cuadrados la primera, que hacen próximamente seis fanegas de sembradura; y la otra de 6400 metros cuadrados, que hacen cuatro y media fanegas, bajo el tipo de 309 pesetas anuales la primera, y de 191 la segunda, pagaderas por semestres adelantados en 1.° de Julio y 1.° de Enero de cada año.

La subasta se verificará ante la Comision Provincial en el salon de sus sesiones el dia 14 del mes actual, á las 12 de su mañana, por medio de proposiciones formuladas en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, que se presentarán media hora antes de la señalada para el acto del remate, y bajo las condiciones generales, fijadas por la ley para el arrendamiento de los predios rústicos, y las que se expresan á continuacion.

Toda proposicion deberá ir acompañada de la correspondiente carta de pago del depósito hecho en la Depositaria de fondos provinciales por el importe de un semestre de la renta al tipo indicado de subasta, de la huerta á cuyo arriendo aspire el que la presente.

Las proposiciones referentes al arriendo de ambas huertas determinarán el precio que sus autores fijen á cada una en particular.

Dichas proposiciones serán preferidas en igualdad de precio á las que solo se refieran al arriendo de una sola de las fincas expresadas.

No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades señaladas como tipos para la subasta.

Abiertos los pliegos á las 12 en punto del dia y hora designados para el remate, se adjudicará este al mejor postor, devolviéndose á los autores de las demás proposiciones sus cartas de pago con la nota correspondiente para que les sean devueltas las sumas que hubiesen depositado en la caja de fondos provinciales.

En los ocho dias siguientes á la celebracion del remate se otorgará la correspondiente escritura, cuyo coste será de cargo del rematante.

El arriendo empezará el dia en que

se adjudique el remate, y terminará el 30 de Junio de 1879, á no ser que la Diputacion ó la Comision provincial determinase rescindirle en cualquier tiempo, porque considerase dichas huertas ó alguna de ellas necesaria para el servicio público, en cuyo caso se avisará al arrendatario con dos meses de anticipacion.

Burgos 5 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial correspondiente al dia 6 del mes actual para el arriendo de dos huertas contiguas al edificio de San Agustin, que ocupa el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, ofrece por la (mayor ó por la menor) el precio de..... pesetas por el término y bajo las condiciones que en dicho anuncio se determinan.

(Fecha y firma).

#### Anuncios particulares.

El dia 2 del actual desapareció del Hospital del Rey una perra galga de las señas siguientes: de tres meses, pelo rojo, barreada y el hocico un poco negro. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Roman Rodriguez, vecino de dicho Hospital, quien dará el hallazgo.

#### ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 4 de Julio de 1875.

Barómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. A=694,8.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=693,5
	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=11,2.
	{ ter. hum=8,8.
Psicrómetro	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=15,1.
	{ ter. hum.=11,0.
	{ Máx. sol=27,8
	{ sombra=16,5.
Temperaturas	{ Min. sombra=6,9.
	{ reflector=5,1.
Direccion del viento	{ 9 <sup>h</sup> m.=N
	{ 3 <sup>h</sup> t.=N.

Observaciones del dia 5 de Julio.

Barómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. A=694,8.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=694,1.
	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=11,4.
	{ ter. hum.=9,5.
Psicrómetro	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=15,2.
	{ ter. hum.=11,8.
	{ Máx. sol=27,9
	{ sombra=16,6.
Temperaturas	{ Min. sombra=7,0
	{ reflector=5,7.
Direccion del viento	{ 9 <sup>h</sup> m.=N.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.